

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive.

romero.luis.eduardo@hotmail.com

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 63001 31 03 001 2019-00053

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Juzgado a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en el trámite del presente Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por JENIFFER ALEXANDRA ROMERO, en contra de LAUREANO DE JESÚS OSPINO ROYERO, LUZ ELENA GIRALDO FLÓREZ, LAUREANO DE JESÚS OSPINO OCAMPO, ELISA HORTENSIA ROYERO DE OSPINO.

ANTECEDENTES

La referida ejecutante presentó escrito para promover proceso Ejecutivo contra de los mencionados ejecutados, en busca de obtener el pago de las sumas adeudadas.

Demanda que fue admitida por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los especiales para la ejecución del título. En consecuencia, se libró orden de pago por las sumas reclamadas y por los intereses moratorios en auto del día 9 de marzo de 2020 (fl.1269).

Por auto del 20 de enero de 2020, el juzgado ordenó pagar como honorarios la suma de \$\$7.992.309 y como tal ejecución se presentó cumpliendo el término previsto en el Art. 305 (fls. 1268) se dispuso la notificación por estado de los deudores.

Indica la norma: “Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

En consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el crédito cobrado en la forma y términos de que trata el mandamiento de pago

SEGUNDO: Ordenar la liquidación de la obligación aquí cobrada, liquídese de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentren embargados y secuestrados y que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso. Liquídese por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de \$200.000.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60e127942c0bc17c938ae60a3e913de004708006148a9d74dac998c9493ea1d7

Documento generado en 21/07/2020 04:55:48 a.m.